

ESTADO DE  
ARBITRAJE  
S. POTOSI  
SECRETARIO

La jornada diaria de trabajo del personal administrativo no podrá ser mayor a 8 horas diarias ni mayor a 40 a la semana, respetando los horarios, turnos y la duración de la jornada, que actualmente están establecidos en cada centro de trabajo.

El personal sindicalizado académico al servicio del **COLEGIO**, entregará su propuesta de horario con puntualidad respecto a su jornada diaria de trabajo previo al inicio de cada semestre.

Para ausentarse del centro de trabajo dentro del horario de labores por causa justificada, será necesario la solicitud por parte del interesado y la autorización por escrito del superior jerárquico.

**CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA.-** Cuando por circunstancias especiales o extraordinarias se aumente las horas de jornada diaria de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, en ningún caso rebasará los límites señalados en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, se considerará como extraordinario y se pagará en los términos previstos por los artículos 67 y 68 de dicha Ley con la salvedad de que el personal no está obligado a prestar sus servicios por un tiempo mayor al convenido, al no ser que exista orden expresa y por escrito del patrón o de sus representantes en términos del artículo 11 de la Ley citada.

**CLAUSULA VIGESIMAOCTAVA.-** Los salarios de los trabajadores, serán uniformes de acuerdo a los niveles de TECNICO DOCENTE CECYT I, PROFESOR CECYT I, PROFESOR CECYT II, PROFESOR CECYT III Y PROFESOR CECYT IV, PROFESOR ASOCIADO "B" Y "C" DE MEDIA JORNADA Y TRES CUARTOS DE JORNADA, TITULAR "A" Y "B" DE MEDIA Y TRES CUARTOS DE JORNADA reconocidas por la Coordinación Nacional de CECyTE'S y por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, al que corresponda el trabajador para cada categoría ó nivel. Los salarios que establezca producto de cualquier revisión o gestión, incluyendo la recategorización, serán aplicables a todos los trabajadores sindicalizados que las ostenten.

Los tabuladores debidamente firmados por las partes contratantes que se agreguen al presente Contrato Colectivo de Trabajo, formarán parte del mismo.

**CLAUSULA VIGESIMANOVENA.-** El salario de los trabajadores puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará la calidad y cantidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

*CONTRATO LOCAL DE TRABAJO  
SEI*

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

**CLAUSULA TRIGESIMA.-** Los salarios de los trabajadores sindicalizados serán revisados en el transcurso del primer cuatrimestre de cada año, con efectos retroactivos al 1º de febrero del año corriente, partiendo de los incrementos Nacionales que se otorgarán a las Instituciones de Nivel Medio Superior.

Al trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, también corresponderá salario igual, que no podrá ser reducido ni modificado por razones de edad, sexo o cualquier otro motivo de discriminación.

**CLAUSULA TRIGESIMAPRIMERA.-** Los salarios serán pagados personalmente ó por nómina electrónica a los trabajadores en moneda nacional de curso legal, quincenalmente, en su centro de trabajo donde se encuentre adscrito y en horas de trabajo el último día hábil de cada quincena, obligándose los trabajadores a firmar la nómina correspondiente.

En caso de que el trabajador esté imposibilitado para cobrar directamente su salario, éste podrá hacerlo por conducto del apoderado legalmente acreditado.

**CLAUSULA TRIGESIMASEGUNDA.-** Los salarios de los trabajadores están exentos de retenciones, descuentos o deducciones, salvo en los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y los que convengan las partes.

**CLAUSULA TRIGESIMATERCERA.-** La jornada de labores del personal académico será establecida según la necesidad de servicios en cada centro de trabajo.

- I. La elaboración de los horarios y cargas académicas se realizará por conducto del Colegio y el Comité Ejecutivo Estatal, tomando en consideración para la elaboración de los mismos, la antigüedad y el resultado de la evaluación del desempeño en el aula, sin perjuicio de la organización del tiempo de entrada y salida.
- II. En el caso de los trabajadores docentes que hayan cambiado de adscripción, por cualquier motivo, personal o por necesidad del servicio, se sujetaran a la disponibilidad de horarios durante los 2 primeros semestres de su estancia en su nueva adscripción.

## CAPITULO VII

### DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**CLAUSULA TRIGESIMACUARTA.-** El Colegio concederá permisos y licencias a los trabajadores sindicalizados con goce de salario íntegro en los siguientes casos:

a).- Por fallecimientos de cónyuge o de la persona con quien haya hecho vida conyugal, padres, hijos y hermanos, se concederá 5 días hábiles.

b).- Se otorgará un día más, cuando el fallecimiento de los parientes mencionados en el inciso inmediato anterior ocurra en el lugar situado a más de 150 Km. de distancia del lugar de residencia del trabajador.

c).- Cuando sea nombrado para desempeñar con el carácter de propietario cualquier cargo dentro del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, en este caso la licencia será por el término que dure el cargo, reintegrándose al término de este a su trabajo, con el salario, prestaciones, categoría, hora y demás condiciones de trabajo que prevalezcan en su puesto al momento de su reintegración, además de las que disfrutaba hasta antes de la licencia, respetándoles su antigüedad.

d).- Los delegados, subdelegados, representantes sindicales, trabajadores sindicalizados e integrantes de las diferentes comisiones disfrutarán de los siguientes permisos:

1.- Permiso previa calendarización semestral para la realización de Asambleas Generales Ordinarias, limitándose a dos permisos por semestre.

2.- Permiso para las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que se soliciten con 18 horas de anticipación. Éste tipo de permisos se limitará a dos permisos por semestre.

El otorgamiento de estos permisos para Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, se deberá solicitar a la Dirección General del Colegio mediante escrito que reúna los siguientes requisitos: Tipo de Asamblea, fecha, horario de inicio, papel membretado y sello del Sindicato, además de estar firmado en puño y letra por el Secretario General del Sindicato.

3.- Permiso para Asamblea Ordinaria por centro de trabajo. Éste sólo será otorgado previa calendarización semestral al inicio del semestre. Debiéndose realizar solamente al interior del centro de trabajo, con los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de que se trate y en horas hábiles. Éste tipo de permisos se limitará a dos permisos por semestre.

4.- Permiso para Asamblea Extraordinaria por centro de trabajo. Éste se solicitará con 18 horas de anticipación por lo menos. Debiéndose realizar solamente al interior del centro de trabajo, con los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de que se trate y en horas hábiles. Éste tipo de permisos se limitará a dos permisos por semestre

El otorgamiento de los permisos, para realizar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por centro de trabajo deberán solicitarse a la Dirección General del Colegio mediante escrito que reúna los siguientes requisitos: Tipo de Asamblea, fecha, horario de inicio, Centro de Trabajo, papel membretado y sello del Sindicato, además de ser firmado en puño y letra por el Secretario General del Sindicato.

**LOCAL DE  
JUICIÓN Y ARBITRAJE  
EN LUIS POTOSÍ**  
**EC**

5.-Permiso para desempeñar comisiones sindicales. Éste permiso se solicitará a la Dirección General del Colegio con al menos 18 horas de anticipación.

Éste permiso se otorgará para las situaciones urgentes en las que el Sindicato requiera a algún trabajador en particular, para el apoyo en actividades de carácter sindical según las necesidades del mismo sindicato, ya sea dentro de su centro de trabajo o fuera de él.

El permiso se deberá solicitar con un escrito por cada trabajador que se requiera, dicho escrito deberá reunir los siguientes requisitos: Nombre del trabajador, centro de trabajo de su adscripción, tipo de actividad a realizarse, fecha de realización, horario de realización, instancia o centro de trabajo en que se desarrollará la actividad, papel membretado y sello del Sindicato, además de ser firmado en puño y letra por el Secretario General del Sindicato.

Todos los permisos anteriores de este inciso no se cuantificarán en perjuicio de su desempeño para efectos de su evaluación administrativa.

Estos permisos podrán negarse por el Director General del Colegio, cuando por motivo del número de permisos solicitados por persona en cada centro de trabajo se afecte el servicio educativo que otorga el Colegio a la Sociedad.

e).- Para el trabajador que habiendo concluido sus estudios de cualquier nivel profesional, tenga que presentar examen profesional o de grado, debiendo solicitar el permiso correspondiente con diez días de anticipación, se le concederá 5 días hábiles.

f).- Cuando sean citados o requeridos por autoridad competente para la práctica de alguna diligencia, por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando se justifique con el correspondiente citatorio ante el patrón.

g).- Cuando su esposa de a luz acreditándose tal hecho con la constancia correspondiente, se le concederá 5 días hábiles.

h).- Cuando por accidente o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, se requiera atención y cuidados especiales o estos sean internados para su atención médica el permiso será el que determine la autoridad médica del ISSSTE.

i).- Cuando los trabajadores tengan la necesidad de realizar gestiones para promover su retiro voluntario, pensión, jubilación, realizar trámites ante el **ISSSTE** por el tiempo que los mismos requieran.

j).- En aquellos casos que sea susceptible de ampliarse el permiso o licencia, se prorrogará por una sola vez por el término que convengan las partes.

**CLAUSULA TRIGESIMAQUINTA.-** Los trabajadores sindicalizados al servicio del **COLEGIO**, que tengan 6 meses de servicio o más tendrán derecho a disfrutar de 9 días de permisos económicos con goce del salario íntegro durante el año calendario.

El trabajador administrativo que no haya disfrutado de los 9 días de permiso económico o que sólo hubiese disfrutado algunos, tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a 12 días o la parte proporcional de los no disfrutados, los que les serán pagados en 2 partes; 6 días en la primera quincena de Julio y 6 días en la primera quincena de Diciembre de cada año. Computándose de Enero a Mayo para el primer pago y de Junio a Noviembre para el segundo pago.

El trabajador docente que no haya disfrutado de los 9 días de permiso económico o que sólo hubiese disfrutado algunos, tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a 9 días o la parte proporcional de los no disfrutados, los que les serán pagados en 2 partes; 4.5 días en la primera quincena de Julio y 4.5 días en la primera quincena de Diciembre de cada año. Computándose de Enero a Mayo para el primer pago y de Junio a Noviembre para el segundo pago.

**CLAUSULA TRIGESIMASEXTA.-** El trabajador solicitará, por lo menos con 72 horas de anticipación su permiso económico mediante la forma correspondiente, y solo en casos fortuitos o de fuerza mayor podrá hacerlo en el momento que lo requiera.

**CLAUSULA TRIGESIMASEPTIMA.-** El Colegio concederá permisos y licencias a los trabajadores de base SIN goce de salario en los siguientes casos:

- a) Para ocupar un puesto de confianza dentro de la Institución.
- b) Para ocupar puestos de elección popular.
- c) Por razones de índole personal de acuerdo a su antigüedad.

Estas licencias serán solicitadas por conducto del Sindicato, justificándose el motivo que hubiese para ello, con 30 días de anticipación cuando menos a fin de que las partes puedan dar cumplimiento con el procedimiento que señala la cláusula décima del presente contrato.

En los casos señalados en los incisos a) y b) la duración de estos permisos y licencias será por el tiempo que dure el cargo.

Respecto a lo señalado en el inciso c), se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Para los trabajadores de base que tengan una antigüedad de 3 años y hasta 5 años de servicios ininterrumpidos, la licencia podrá ser hasta por 1 semestre.
- 2.- Para los trabajadores de base que tengan más de 5 años y hasta 8 años ininterrumpidos, la licencia podrá ser hasta por 2 semestres consecutivos; y
- 3.- Para los trabajadores de base que tengan más de 8 años ininterrumpidos; la licencia podrá ser hasta por 3 semestres consecutivos.

El personal que cubra los permisos o licencias con o sin goce de sueldo, de los trabajadores de base y definitivos, serán contratados de manera interina, estableciéndose en su contrato tal carácter, con la finalidad de que al término de su licencia, el trabajador se incorpore a su puesto de adscripción o comisión, gozando de los beneficios que prevalezcan.

Todo trabajador de base podrá gozar nuevamente de estas licencias y permisos, siempre y cuando haya laborado por lo menos 3 años lectivos íntegros.

**CLAUSULA TRIGESIMAOCTAVA.-** Los trabajadores de base que hayan disfrutado de permisos y licencias con o sin goce de salario no perderán por lo anterior sus derechos sindicales ni laborales, consignados en la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento Interior de Trabajo, o en cualquier otra disposición legal aplicable. Para el caso de permisos y licencias sin goce de salarios, únicamente se interrumpe su antigüedad, continuando la misma a partir de su incorporación al puesto.

**CLAUSULA TRIGESIMANOVENA.-** El Titular, previa valoración del caso, concederá licencias al personal de base con goce de sueldo, por los motivos siguientes:

- I. Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo del Colegio;
- II. Realizar actividades de investigación, estudios de especialidad, maestría, doctorado, en las áreas de interés para el Colegio en los términos del Reglamento Académico, previo convenio escrito entre el Colegio y el trabajador y una vez autorizado se suscribirá la carta compromiso respectiva;
- III. A los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal para desempeñar sus funciones Sindicales.
- IV. Para el proceso de titulación, previo acuerdo entre el Titular y el Sindicato, observando el Reglamento de Titulación de la Institución de procedencia; y el Reglamento Académico del Colegio.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA.-** El Titular concederá permiso con goce de sueldo íntegro a los representantes sindicales, representantes de centros de trabajo, representantes ante las comisiones mixtas, para que desarrollen las funciones inherentes a su cargo, dentro del Comité Ejecutivo Estatal del SUTCECyTESLP; y para tal efecto la Institución expedirá la comisión correspondiente.

El Titular concederá permiso con goce de sueldo íntegro a los representantes sindicales, representantes de centros de trabajo, representantes ante las comisiones mixtas, así como a los trabajadores sindicalizados para que asistan a las asambleas sindicales, previa solicitud del Comité del SUTCECyTESLP al Titular del Colegio.

## **CAPITULO VIII** **RESCISION, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE** **INVESTIGACIÓN**

**CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.**-El Colegio reconoce expresamente al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, como representante del interés de los trabajadores sindicalizados, que laboran en esta Institución y se obliga a tratar con el Comité Directivo Sindical debidamente acreditado, todos los conflictos que surjan entre el patrón y dichos trabajadores.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- El patrón o el trabajador podrán rescindir en cualquier tiempo las relaciones de trabajo por causas justificadas sin incurrir en responsabilidades.

Los trabajadores sindicalizados únicamente podrán ser despedidos del trabajo sin responsabilidad para el **COLEGIO** por las causas señaladas en las diferentes fracciones del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

El personal a quien se despida justificadamente recibirá su finiquito de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.**- El patrón separará de sus labores a los trabajadores sindicalizados que renuncien, o sean expulsados del Sindicato contratante, en los términos del artículo 395 de la Ley, sin responsabilidad para las partes.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.**- El patrón podrá aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores sindicalizados, conforme a lo que se establezca en el Reglamento Interior de Trabajo, siempre y cuando se compruebe que el trabajador haya incurrido en la infracción.

El Sindicato aplicará medidas disciplinarias a los trabajadores agremiados, conforme a lo establecido en sus propios estatutos; en este caso y a petición del Sindicato, el patrón procederá de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.**- El patrón en ningún caso podrá rescindir la relación de trabajo, ni aplicar sanción alguna a los trabajadores, sin que estos hayan sido oídos previamente conforme al procedimiento señalado en la siguiente CLAUSULA del presente Contrato, y en los Estatutos del propio Sindicato, los resultados se tramitarán ante la Comisión Mixta de Conciliación y se resolverá por las partes.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.**- Toda conducta contraria que se deriven de la Ley Federal Del Trabajo, del Contrato Colectivo o Individual de Trabajo, serán motivo de investigación y análisis por parte de la Institución y el Sindicato. En su caso, y toda vez que se haya escuchado a las personas involucradas, se aplicarán las medidas correctivas y disciplinarias cuando sean procedentes.

**CLAUSULA CUADRAGESIMASEPTIMA.**- Si en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se comprueba que el trabajador incurrió en la causal de rescisión o de suspensión que se le imputa, el patrón no ejerce el derecho que le concede la Ley, se entenderá que renuncia al derecho a rescindir la relación de trabajo o suspender al trabajador, no regirá cuando se trate de faltas que por su propia naturaleza, debido a circunstancias especiales que concurren en el caso, no puedan ser conocidas por el patrón en el momento en que acontece.

**CLAUSULA CUADRAGESIMAOCTAVA.**- No será causal de sanción disciplinaria alguna, el hecho de que los representantes del Sindicato, en los centros de trabajo elaboren citatorios u otros documentos de interés para el Sindicato aún en sus horas de servicio siempre que no se perjudiquen los intereses del patrón por la desatención de sus labores.

**CLAUSULA CUADRAGESIMANOVENA.**- El **COLEGIO** deberá dar aviso por escrito al trabajador sindicalizado de la fecha y causa o causas de la rescisión en los términos previstos por la Ley.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMA.**- El trabajador podrá rescindir la relación de trabajo, sin incurrir en responsabilidad por las causas señaladas en artículo 51 de la Ley.

En este caso el trabajador planteará su demanda ante la **AUTORIDAD** laboral competente.

## **CAPITULO IX** **DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

**CLAUSULA QUINCUAGESIMAPRIMERA.**- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, las señaladas por el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMASEGUNDA.**- Son causas de terminación de la relación de trabajo, las previstas por el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMATERCERA.**- Son causas de la suspensión temporal colectiva de las relaciones de trabajo las señaladas por el artículo 427 de la Ley Federal del Trabajo, observándose en este caso las demás disposiciones de los artículos 428 al 432 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMACUARTA.**- Son causas de terminación colectiva de las relaciones de trabajo, las enumeradas por el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones del presente capítulo.

LOCAL DE  
CONVENCIÓN Y ARBITRAJE  
LUIS POTOSÍ  
COMITÉ CAMPESINO

## CAPITULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ANTIGÜEDAD Y JUBILACIÓN

**CLAUSULA QUINCUAGESIMAQUINTA.**- Los riesgos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufra un trabajador, serán tratado de acuerdo a las disposiciones del **TITULO NOVENO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** y a las disposiciones de la Ley del ISSSTE; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilará que el trabajador que sufra un riesgo o accidente de trabajo o padezca una enfermedad profesional, reciba la atención inmediata y eficiente.

En los riesgos de trabajo quedará incluido aquel que se presente en el traslado a su centro de trabajo y de regreso a su domicilio.

En los casos en que el trabajador sea comisionado fuera de su centro de trabajo quedará incluido en los riesgos de trabajo.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMASEXTA.**- El Colegio asesorará a todo el personal para que gestione ante el ISSSTE toda solicitud de aparatos médicos necesarios.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMASEPTIMA.**- El salario de los trabajadores se incrementará con una prima por antigüedad distinta a la que se refiere al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente forma para todo el personal:

- a) A los cinco años de servicio, se incrementará en un 10% acumulable al sueldo actual vigente.
- b) A partir del sexto año se incrementará en un 2%, acumulable del sueldo actual vigente.

A partir del 09 de marzo de 2017, el personal de confianza dejará de percibir el incremento a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden, que se venían acumulando a su sueldo por concepto de prima de antigüedad, en razón del déficit presupuestal del Colegio, además de ser únicamente autorizada presupuestalmente para el pago del personal sindicalizado a través del manual de prestaciones de la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública. Respetando los montos adquiridos hasta la fecha ya referida.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMAOCTAVA.**- El Colegio pagará a los trabajadores del Colegio que resulten incapacitados temporalmente por un riesgo no profesional, para que continúe cobrando su salario en forma normal en el Colegio

Lo anterior con la finalidad de que los trabajadores incapacitados temporalmente reciban su salario íntegro de manera oportuna.

**CLAUSULA QUINCUAGESIMANOVENA.**- Instalar 1 botiquín de primeros auxilios en cada centro de trabajo, dependiente del Colegio y exclusivamente para trabajadores, y dotarlos permanentemente de medicamentos y de material de curación ó dotar los ya existentes así como instalar extintores en lugares estratégicos en todos los centros de trabajo y colocar señales de las rutas de evacuación.

**CLAUSULA SEXAGESIMA.-** Proporcionar a los trabajadores 2 veces por año, el equipo de protección personal de acuerdo al puesto que desempeñan, que les será entregado en los meses de febrero y agosto de cada año.

**CLAUSULA SEXAGESIMAPRIMERA.-** El personal al servicio del **COLEGIO** se pensionará de conformidad con las disposiciones de la Ley del ISSSTE.

## CAPITULO XI DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

**CLAUSULA SEXAGESIMASEGUNDA.-** Las madres trabajadoras al servicio del **COLEGIO**, además de gozar y disfrutar de todos los derechos de los trabajadores sindicalizados consignados en el presente contrato, tendrán derecho a:

- a) 45 días de descanso previos a la fecha próxima para el parto y otros 45 días de descanso posteriores al parto, con goce de sueldo, conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- b) Gozará de 2 descansos extraordinarios por día; de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo en el período de lactancia de 6 meses contados a partir del parto.
- c) Tendrá la opción de hacer uso de sus descansos extraordinarios a que se refiere el inciso anterior en un solo momento, acumulando los 2 descansos, bien sea al inicio ó al finalizar la jornada de trabajo de duración de 1 hora.
- d) A que se le otorguen sus vacaciones con posterioridad cuando estas coincidan con los periodos de incapacidad pre y postnatal.
- e) Recibir una canastilla equivalente a **\$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, que le será entregada por el **COLEGIO** antes del parto.

## CAPITULO XII DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

**CLAUSULA SEXAGESIMATERCERA.-** El **COLEGIO** se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de acuerdo a los planes y programas que al efecto formule a común acuerdo Patron y Sindicato, en términos dispuestos por el **CAPITULO III BIS** del **TITULO CUARTO** de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de actualizar y perfeccionar los conocimientos en el puesto de mayor categoría, para ocupar un puesto de nueva generación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general propiciar su desarrollo integral.